

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.936 · 2026

LEY 6936

Boletín Oficial, 16 de enero de 2026 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6936

LEY N.° 6936 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
La presente Ley tiene como objeto la erradicación de toda forma de violencia y acoso en el mundo del trabajo, incluidas aquellas perpetradas por razones de género, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. *Adhesión.*
La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 27.580. Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo por la que la República Argentina ratificó el Convenio N° 190 de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 3°. *Autoridad de Aplicación.*
Se establece como Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría de Trabajo y Empleo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4°. *Ámbito de aplicación.*
La presente Ley se aplica a la violencia y el acoso en el mundo del trabajo que ocurren durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo: a) en todas las instalaciones vinculadas con el ámbito de trabajo, incluyendo los espacios de uso público y privado, las instalaciones en las que se toman los descansos o se come; b) en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo; c) en el marco de todas las comunicaciones mediante todos los medios posibles que estén relacionadas con el trabajo; d) en el alojamiento proporcionado por el empleador; y e) en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 5°. *Sujetos alcanzados.*
Todos los trabajadores y trabajadoras y otras personas en el mundo del trabajo, cualquiera sea la naturaleza contractual del vínculo laboral, las personas en formación, los trabajadores y trabajadoras despedidas, los voluntarios y voluntarias, las personas en busca de empleo y las personas postulantes a un empleo, así como los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

ARTÍCULO 6°. *Capacitación.*
Se establece la capacitación obligatoria en formación integral en Violencia y Acoso en el mundo del Trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6936. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).